

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **079**

Fecha: **19/05/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 019 2017 00128	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	LOLILUZ MARTINEZ MORA	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **19/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J19-2017-0128-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que de manera reiterativa la parte actora solicita se inicie incidente de desacato a un pagador para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22/03/2017. Se le pone de presente a su señoría que una vez revisado los títulos judiciales en el Juzgado de origen se constató que no hay dineros a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales. Finalmente, se ingresó al proceso el certificado de existencia y representación de la sociedad **IMPERTEL S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia que antecede, el Despacho procede a señalar que el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., establece que el embargo *“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”*. A su vez, el parágrafo 2º de dicha normatividad, prevé: *“(…) La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*.

A partir del precepto normativo que se cita, se encuentra que existe el mérito suficiente para abrir el correspondiente incidente en contra del representante legal de la empresa **IMPERTEL S.A.S**, con el fin de establecer si este sujeto desatendió la orden consignada en el auto de fecha 22/03/2017, en donde se dispuso: *“(…) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o conveccional si lo hubiere o de las sumas que por cualquier otro concepto se le adeuda o devengan los demandados CARLOS ALBERTO ACELAS SANCHEZ y SERGIO ANDRES ROJAS SANTIAGO, como empleados de IMPERTEL IMPERMEABILIZADORA DE TELA”*.

A la conclusión referenciada en el párrafo anterior se llega, luego de analizar que el representante legal de la sociedad **IMPERTEL S.A.S** ha desatendido sin mediar excusa alguna el contenido de los oficios No. 691 del 22/03/2017, 4346 del 29/11/2018, 2561 del 25/06/2019, 0218 del 28/01/2020, 1108 del 27/05/2021, 3121 del 13/10/2021 y 1462 del 06/05/2022, a través de los cuales se le informó varios

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

requerimientos acerca de la medida cautelar arriba transcrita para que atendiera la misma, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el correspondiente incidente para imponer al señor **CARLOS ANDRES SERRANO GUEVARA** como representante legal de la empresa **IMPERTEL S.A.S** las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por desatender la orden judicial de embargo decretada en el auto de fecha 22/03/2017.

SEGUNDO: DISPÓNGASE correr traslado de este incidente al señor **CARLOS ANDRES SERRANO GUEVARA** como representante legal de la empresa **IMPERTEL S.A.S**, por el término de tres (3) días, tiempo en el cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción solicitando inclusive las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese por la parte actora lo aquí decidido al señor **CARLOS ANDRES SERRANO GUEVARA** como representante legal de la empresa **IMPERTEL S.A.S**, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del C.G.P., procédase a abrir cuaderno separado para que se trámite este incidente.

QUINTO: Atendiendo las solicitudes reiterativas de celeridad procesal presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente colocar en conocimiento de los sujetos procesales lo siguiente: (i) este Juzgado de ejecución civil municipal tiene a cargo en estos momentos más de 4.000 procesos para ser evacuados y vigilados entre dos empleados y un juez, más las acciones de tutela e incidentes de desacato que tienen prelación constitucional; (ii) una de las empleadas posee recomendaciones médicas sobre el cumplimiento irrestricto del horario laboral; (iii) las solicitudes que llegan a cada uno de los procesos se están resolviendo en estricto orden de radicación y bajo la prelación legal establecida; (iv) existen memoriales pendientes por resolver con ingreso al Despacho desde el mes de octubre, noviembre y diciembre de 2.022; (v) dentro de las tareas judiciales a evacuar por las dos empleadas del Juzgado se encuentra la revisión del correo institucional en el cual se reciben diariamente respuestas a las acciones constitucionales, solicitudes de entidades como la Procuraduría General de la

Nación, las Personerías de los municipios del área metropolitana, la Fiscalía General de la Nación, acciones de tutela contra el Juzgado, derechos de petición, solicitudes de usuarios dirigidas a los procesos que se conocen en el Juzgado y algunas que se remiten por error al confundir estos juzgados con los de ejecución de penas y medidas; (vi) de igual manera, dichas empleadas tienen a cargo la atención al público de manera telefónica, en especial, lo relacionado con asuntos constitucionales; (vii) los justiciables deberán tener en cuenta que con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes en los distintos procesos se han visto represadas y han rebosado la capacidad de respuesta efectiva por parte del Juzgado, pero aun así el titular del estrado junto con su equipo de trabajo está haciendo el mejor esfuerzo todos los días para brindar el servicio de justicia que merecen los ciudadanos; (viii) el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander tiene conocimiento de la situación de congestión judicial que atraviesan los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga y, por ende, se ha requerido de su intervención para el nombramiento de más empleados en propiedad, provisionalidad o descongestión, pero hasta ahora ello no se ha surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 064** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a72f4b9fe2bb3a1195163671fbd7643aeef5a0271cd3dab79b7ff7d888441da**

Documento generado en 26/04/2023 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

IMPULSO PROCESAL - TRÁMITE INCIDENTE DE SANCIÓN R 68001400301920170012801

juridico arse <dptojuridicoarse@gmail.com>

Mar 21/02/2023 10:11 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

SILVIA JULIANA DÍAZ VÁSQUEZ
MYRIAM MANTILLA MANTILLA
ABOGADA INTERNA
INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS

www.arse.com.co

Contacto: 6302367 – 3185149603

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad a lo expuesto en los art. 20,21 y 22 de la ley 527 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, correo electrónico y de firmas digitales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA

Abogada Especialista - T.P. No. 225.307
Calle 36 No. 21 – 50 Centro, Bucaramanga.
Contacto: 6302367 - 3185149603
Correos: juridico@arse.com.co - dptojuridicoarse@gmail.com



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E. S. D

Referencia: Demanda Ejecutiva.
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S
Demandados: CARLOS ALBERTO ACELAS SANCHEZ
SERGIO ANDRES ROJAS SANTIAGO
RADICADO: 2017-00128-01 ORIGEN: 19 CIVIL MPAL BGA

Asunto: IMPULSO PROCESAL – TRÁMITE INCIDENTE DE SANCIÓN

MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.095.917.509 de Girón, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 225.307 del C.S.J., obrando en el presente proceso como apoderada del demandante, muy comedidamente me permito solicitar al despacho, impulso procesal, frente al trámite de incidente sancionatorio en contra de **IMPERTEL SAS**, pagador del señor CARLOS ALBERTO ACELAS SÁNCHEZ, frente al incumplimiento de acatar la orden dada en oficio No 691 del 22 de marzo de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 01 de noviembre de 2022 se allegó consulta de la página del RUES, en donde se evidenciaba el nombre del Representante Legal de IMPERTEL SAS, requerimiento realizado por el despacho en auto del 28 de octubre de 2022, sin que a la fecha exista pronunciamiento por parte del juzgado.

Atentamente,

MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA
C.C No. 1095917509 DE GIRON
T.P No. 225.307 C.S.J



J019-2017-00128.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE Y ADMITIDO MEDIANTE AUTO DE 26 DE ABRIL 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE INCIDENTADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 079), HOY DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario